



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00023-00
ACCIONANTE:	ABIMAEI MOLINA PADILLA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO:

Verificado el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. *Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

(...)

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. *Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así mismo establece el parágrafo 1 del mencionado artículo dispone:

"Parágrafo 1º. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Teniendo en cuenta lo anterior observa el despacho de la lectura hecha al paginario, que la presente acción de tutela se dirige contra el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual es una entidad del orden departamental. Además, el accionante tiene su domicilio en el Municipio de Sabanalarga Atlántico.

Por lo anterior y de conformidad con la norma arriba citada, el conocimiento de esta acción constitucional de acuerdo a las reglas de reparto corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Sabanalarga Atlántico (Reparto), quien conoce en primera instancia de las acciones de tutela instauradas en contra de entidades públicas del orden departamental, distrital y municipal.

En tal sentido se le remitirá la presente acción de tutela a dicho juzgado para que avoque el conocimiento de la misma.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente acción de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga Atlántico (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958597a30c7ef27192af3d9392ef9034abf2725ba4d8def63111baadd8c5910**

Documento generado en 26/02/2024 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>